



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314683
0800-777-0237

RESOLUCION N° 419-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

Cde. Expte. N° 0630-705/2024.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N° 764/2024 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2025", y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 5 de noviembre de 2024, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada a partir del 1° de noviembre de 2024, en los términos de la Resolución N°182-SUSEPU-2022 del 28 de julio de 2022; Resolución 19/2024 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA de fecha 31 de octubre de 2024; Resolución 283/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN de fecha 30 de septiembre de 2024; Resolución 90/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN de fecha 04 de junio de 2024 y Resolución ENRE N° 432/2024.

Que, en fecha 31 de octubre de 2024 la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA de la Nación dicta la Resolución SE N°19/2024 aprobando la Programación Estacional de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), estableciéndose para el período comprendido entre el 1° de noviembre/2024 y el 30 de abril/2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-105442451-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N°283 de fecha 27 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía. Asimismo, para el mismo período, establece los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2024-105442765-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N°283 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía. También establece los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC) de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 419 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

la Resolución N°192 de fecha 1° de agosto de 2024 de la secretaria de Energía. Finalmente dispone la vigencia de los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecidos mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, en fecha 4 de junio de 2024 dicto la Resolución SE N°90/2024, cuyos aspectos más relevantes son:

- Durante el Período de Transición, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), déjense sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, los que serán reemplazados por los siguientes:
 - a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.
 - b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.
- Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.
- Durante el Período de Transición, el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales tendrá las siguientes bonificaciones:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 4 19 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

- a) Los consumos de los usuarios del Nivel 1 serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) de esta Secretaría, sin bonificación.
- b) Los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92%) sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.
- c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (55,94 %) sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.
- Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.
 - Los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse.
 - Los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición Nº 3 de fecha 1º de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o de la Resolución Nº 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 419 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

Que, por Disposición N°3/2024 de la SUBSECRETARIA DE TRANSICION Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, en cumplimiento del Artículo 8° de la Resolución N°90 de la SECRETARIA DE ENERGÍA a partir del 04 de octubre de 2024 caducará el beneficio (subsidio) a los usuarios que no hayan completado su inscripción en el RASE.

Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N°90 de la Secretaria de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del "Cargo por Consumo de Energía" de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrado de consumo de >300 < 500 kwh-mes para los N2 y >150 <300 kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.

Que, por otra parte, se deja sin efecto el tope de consumo subsidiado para el segmento N3, establecido por Resolución N°649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la Secretaria de Energía de la Nación. En su reemplazo, la Resolución N°90 de fecha 4 de junio de 2024 de la Secretaria de Energía de la Nación, establece para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2024, los valores de los consumos bases tomado como referencia para la asignación de las bonificaciones para los segmentos N2 y N3 mencionadas ut supra.

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2022 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del área de concesión del agente distribuidor.

Que, el Artículo 2° de la Resolución N°19/2024 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el periodo 1° de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, establecidos en el Anexo I (IF-2024-105442451-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N°283 de fecha 27 de septiembre de 2024 de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 419 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MWh-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	3.010.347	66.885	64.535	63.187
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	3.010.347 (*)	66.885 (*)	64.535 (*)	63.187 (*)
	Nivel 2- Exc.	3.010.347 (**)	66.885 (**)	64.535 (**)	63.187 (**)
	Nivel 3	3.010.347 (*)	66.885 (*)	64.535 (*)	63.187 (*)
	Nivel 3- Exc.	3.010.347 (**)	66.885 (**)	64.535 (**)	63.187 (**)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N°465/24.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(**) Al usuario residencial Nivel 3 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Donde “Resto de Segmentos Demanda Distribuidor” Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
 - Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
 - Demanda General Distribuidor –No Residencial – Mayor a 10kW y menor a 300kW
 - Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1.-



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 419 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, se mantiene la vigencia del Art. 3° de la Resolución SE 283/2024 que establece para el periodo comprendido entre 1° y el 31 de octubre de 2024 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo III (IF-2024-105442765-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 base y N3 base, quienes tendrán las bonificaciones porcentuales previstas en el Artículo 4° de la Resolución N°90 de la Secretaría de Energía de la Nación.

	\$PEAT	\$PDT	SPET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	2.802	5.650	8.452

Que, en el Artículo 7° de la Resolución N°19/2024 DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA, se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 1.500 \$/MWh a partir del 1° de noviembre de 2024.

Que, la Resolución ENRE N° 432/2024 fija la cuarta, quinta y sexta cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2024 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas distribuidores. Los importes se encuentran especificados en el Anexo (IF-2024-72058804-APN-DA#ENRE).

Que, en relación a la previsión de la demanda, para el trimestre noviembre/2024-enero/2025 la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos a considerado razonable la aplicación de los siguientes valores:

		Agosto-Octubre/24
Energía MEM+PPA-SAP punta	MWh/trimestre	71.228,234
Energía MEM+PPA-SAP resto	MWh/trimestre	159.891,463
Energía MEM+PPA+SAP valle	MWh/trimestre	69.517,952
Energía MEM+PPA+SAP total	MWh/trimestre	300.637,649

Que, en el marco del Decreto N°6426-DEyP/2022 de fecha 30 de agosto de 2022; el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables firmado entre JEMSE y EJESA de fecha 31 de agosto de 2022; la Resolución N°720 ISPTyV/2022 de



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **419** **SUSEPU.**
SAN SALVADOR DE JUJUY, **21 NOV. 2024**

fecha 06 de septiembre de 2022 donde se aprueba la modalidad de contrato PPA de abastecimiento de energía eléctrica de fuente renovable entre EJESA y JEMSE y la Resolución N°265 SUSEPU 2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, que fija los términos para el traslado a tarifa de los costos de la energía establecida en el PPA; la empresa EJESA incorporó en su propuesta tarifaria los aportes de energía previstos a partir de la habilitación comercial de los Parques Solares Fotovoltaicos habilitados al 1° de noviembre de 2024, solicitando su inclusión como parte de los costos de abastecimiento (Pass Through).

Que, para la demanda prevista a abastecer por los parques fotovoltaicos, no existiendo registros de referencia, se conforme lo declarado por la distribuidora resulta de:

PFV	Noviembre [KWh]	Diciembre [KWh]	Enero/25 [KWh]	TRIMESTRE [KWh]
Chalican	1743,535	1853,356	1877,304	5474,195
Perico	3846,878	3750,263	3613,427	11210,568
Cannava	1274,827	1264,263	1244,27	3783,36
El Carmen	571	598	557	1726
Total Trimestre [KWh]	7436,24	7465,882	7292,001	

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión, se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre mayo/24 – julio/24. Para el presente trimestre el balance de potencia resultó de \$64.622.404 (pesos sesenta y cuatro millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos cuatro) como crédito a la demanda.

Que, con relación al subsidio provincial aplicado a la Tarifa Social, mediante nota recibida NotaR N°54/2024 del Sr. Secretario de Energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a emitir los instrumentos pertinentes para la aplicación de la Tarifa Social, considerando las medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal, las cuales impactan directamente en los recursos que la Provincia recibe para asistir a los sectores vulnerables.

Que, mediante Resolución SUSEPU N°48/2024 se establecen los parámetros de subsidio para la aplicación de la Tarifa Social a partir del 1° de febrero de 2024, en el marco del Régimen Tarifario aprobado por la Resolución SUSEPU N°182/2022.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 413 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

Que, conforme lo establece el punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO; AGOSTO – OCTUBRE; NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO – ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanzo una variación de 19,48% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, en el periodo Septiembre/24 – Junio/24, los índices aplicado a la polinómica da ajuste, muestras la siguiente variación:

ÍNDICES POLINÓMICA VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD)		Δ SEP23/JUN 23	Δ DIC23/SEP T23	Δ MAR24/DI C23	Δ JUN24/MAR 24	Δ SEP24/JU N24
IMOC	Mano de Obra Construcción	38,70%	25,11%	41,40%	39,88%	9,45%
IMAC	Materiales de la Construcción	43,60%	90,97%	26,45%	5,73%	6,53%
IGGC	Costos de la Construcción	34,40%	42,15%	53,66%	23,90%	11,39%
IPRP	Productos refinados del petróleo	37,30%	85,36%	57,19%	8,32%	9,64%
IPMB	Productos metálicos de precios internos básicos	37,00%	117,00%	11,32%	6,30%	1,58%
IMyE	Rubro Máquinas y equipos al por mayor	49,50%	80,36%	27,30%	4,19%	8,96%
IMyAE	Rubro máquinas y aparatos eléctricos al por mayor	51,70%	109,99%	20,75%	5,30%	-2,36%
IPC	Precios al Consumidor	34,70%	53,29%	51,62%	18,57%	12,13%
ISLyF	Salario Luz y Fuerza	33,30%	49,44%	61,43%	8,80%	31,67%
IPIM	Precios al por Mayor	38,70%	84,07%	36,97%	9,90%	7,30%
Valor Agregado de Distribución						
VAD	(variación TRIMESTRAL)	41,09%	76,64%	40,63%	10,83%	11,37%

Que, aplicando los indicadores de ajuste sobre los componentes del VAD se obtienen los siguientes valores ajustados para el trimestre noviembre/24 – enero/25:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 419 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

Componentes del VAD	ago-23	nov-23	feb-24	may-24	ago-24	nov-24
IVT	1,2648	1,3604	1,6676	1,4920	1,0935	1,1948
(CD) Costo de Distribución	1,2449	1,4319	1,7952	1,3667	1,0975	1,0923
(GC) Gasto de Comercialización	1,2046	1,3466	1,5571	1,5270	1,1412	1,1790
VAD= 0.7531 CD + 0.2469 GC	1,2350	1,4109	1,7364	1,4063	1,1083	1,1137

Nov/24 - Enero/25	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
R1 <= 150 kWh	\$/mes	3.162	\$/kWh	58,8730
R2 > 150 y <=250 kWh	\$/mes	3.745	\$/kWh	59,8361
R2-bis > 250 y <=350 kWh	\$/mes	3.745	\$/kWh	59,8361
R3 > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	6.292	\$/kWh	60,6789
R4 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	13.738	\$/kWh	61,8539
R5 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	20.707	\$/kWh	62,9785
R6 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	36.254	\$/kWh	65,2308
R7 >= 4800 kWh	\$/mes	58.007	\$/kWh	66,3554
Servicios Comunitarios	\$/mes	69.608	\$/kWh	57,3810
Electrodependientes	\$/mes	17.402	\$/kWh	0
G1 <= 350 kWh	\$/mes	7.373	\$/kWh	53,7521
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	8.701	\$/kWh	54,5200
G3 > 500 <= 1000 kWh	\$/mes	14.090	\$/kWh	56,0093
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	28.130	\$/kWh	57,7263
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	63.259	\$/kWh	59,3459
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	87.010	\$/kWh	63,2856
CP kWh				
CBYP1 <= 350 kWh	\$/mes	7.373	\$/kWh	53,7521
CBYP2 <= 500 kWh	\$/mes	8.701	\$/kWh	54,5200
CBYP2 <= 1000 kWh	\$/mes	14.090	\$/kWh	56,0093
CBYP4 <= 2000 kWh	\$/mes	28.130	\$/kWh	57,7263
CBYP5 <= 4450 kWh	\$/mes	63.259	\$/kWh	59,3459
CBYP6 >= 4450 kWh	\$/mes	87.010	\$/kWh	63,2856
AP <= 350 kWh	\$/mes	0	\$/kWh	64,6767
T2	\$/mes	70.578	\$/kW	16.137
T2CBYP	\$/mes	72.509	\$/kWh	16.137
T2E-Tabacaleros	\$/mes	72.509	\$/kWh	98,8858
T2E-CyRA	\$/mes	72.509	\$/kW	107,3161
T2PFTT	\$/mes	72.509	\$/kW	16,1370
T3TB < 300 KW	\$/mes	123.265	\$/kW	23.742
T3BT > 300 Kw	\$/mes	123.265	\$/kW	23.742
T3BT S&E > 300kW	\$/mes	123.265	\$/kW	23.742



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 419 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024

T3BTPFTT < 300kW	\$/mes	123.265	\$/kW	23.742
T3BTPFTT >=300kW	\$/mes	123.265	\$/kW	23.742
T3BTE < 300kW	\$/mes	123.265	\$/kWh	70,4314
T3BTRA < 300 Kw	\$/mes	123.265	\$/kWh	86,5015
T3MT < 300 kW	\$/mes	203.024	\$/kW	13.148
T3MT >= 300 Kw	\$/mes	203.024	\$/kW	13.148
TEMPFTT < 300 Kw	\$/mes	203.024	\$/kW	13.148
TEMPFTT >= 300 Kw	\$/mes	203.024	\$/kW	13.148

Que, de acuerdo al punto 8 "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA" - Anexo II - Subanexo 2 del Contrato de Concesión, se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente el cual a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre del 2024 resulta en un valor de $\lambda = 1566,64$.

Que, el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) determinada por $CENS[\$/kWh] = 1 \times \lambda = 1566,64$.

Que, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, la Distribuidora mediante Nota GC N°763/2024 del 5 de noviembre de 2024 adjuntó el costo de una SET de 100 KVA con un valor razonable, que se verifica con las cotizaciones del mercado local, sugiriendo aprobar la propuesta por un valor de \$14.464,717.-

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario emitieron dictamen de su competencia, los cuales obran en las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

4 19
SUSEPU.
21 NOV. 2024

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A. que tendrá vigencia entre el 1° de noviembre de 2024 y el 31 de enero de 2025, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), a partir del 1° de noviembre de 2024 hasta el 31 de enero del 2025, en un valor de $\lambda = 1566,64..$ –

ARTICULO 3°.- Aprobar a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 31 de enero de 2025, por un valor de \$14.464.717.-

ARTÍCULO 4°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SUSEPU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1° - SUSEPU.

Ing. Carlos Alberto Oester
PRESIDENTE - SUSEPU.